



Bogotá, D.C., febrero 18 de 2020  
120-132 – A.J. No.052-20

Señor (es):

**TERCEROS INTERESADOS Y/O DIRECTAMENTE AFECTADOS**  
**NOTIFICAR MEDIANTE AVISO Y/O CORREO ELECTRÓNICO**

Ciudad.

**Asunto:** Actuación respecto a la Petición presentada en esta Alcaldía Local por el Sr. DAVID PURZYCKI la cual fue radicada con el No.2014-012-014921-2, el 06 de noviembre de 2014 y en el aplicativo SI-ACTÚA con el **No.16787 de 2015** por presunta Infracción al Régimen Urbanístico y de Obras.

Respetados (as) ciudadanos (as):

En atención al asunto de la referencia se informa que, al ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA de esta Alcaldía Local, le fue asignada la petición del Sr. DAVID PURZYCKI, residente en la Agrupación de Vivienda Marantá 5 Sector 11, urbanización localidad en la Carrera 20 No.187-90 de esta ciudad, informando lo siguiente: *“La AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MARANTÁ 5 SECTOR 11 es un conjunto residencial compuesto por setenta y cinco (75) unidades de vivienda, construido bajo resolución No. de Licencia 0004659 – ON-116897 del 21 de abril de 1989. Cada unidad de vivienda originalmente consta de 3 habitaciones en el primer nivel, dos baños y un patio. El área social de cada vivienda se encuentra localizado en la segunda planta junto con la cocina, cuarto y baño de servicio. En el tercer nivel se ubica un altillo con destinación para área de estudio. El área construida de cada unidad es de 118.37 Mts.2. Ahora bien, de acuerdo con la ley 675 de 2001 establece que las cuotas de administración se establecen de acuerdo con el coeficiente de cada unidad privada, situación que no se ve reflejada en el conjunto. A pesar que 26 viviendas han modificado su área construida, sus aportes siguen siendo los equivalentes a los de una vivienda de 118.37 Mts. 2.. Por lo que solicita a esta entidad se sirva efectuar diligencia de inspección a la casa No.43, con el fin de identificar la magnitud ampliada de cada vivienda. Solicito de igual forma, verificar la legalidad de estas construcciones mediante copia de las licencias de construcción y la imposición de las sanciones de acuerdo con los lineamientos legales estipulados en la ley 810 de 2003”.*

En virtud de lo anterior, este Despacho dio la Orden de Trabajo No.1312 de 2017 al Arquitecto de esta Alcaldía Local ANDRÉS RINCÓN, solicitándole practicar visita técnica al inmueble ubicado en la Carrera 20 No.187-90 Casa 44 de esta localidad, con el fin de verificar las obras adelantadas, establecer si la respectiva licencia o modificaciones de la misma son concordantes con la obra realizada o en ejecución y si las modificaciones realizadas requieren licencia”.



El Arq. ANDRÉS RINCÓN entregó el Informe Técnico No.0219 del 14 de diciembre de 2017 donde manifiesta lo siguiente: "Tipo de infracción: No presenta Licencia de Construcción, ni verificación por diligencia de inspección por control urbano. No presenta los diseños ni Licencia de la construcción.

Por tal motivo esta Alcaldía Local profiere el AUTO DE PLIEGO DE CARGOS No.148 del 25 de julio de 2018, donde se formula cargos a la Sra. GLORIA DEL PILAR FRANCO RODRÍGUEZ o quien haga sus veces, por la presunta Infracción al Régimen Urbanístico y de obras descritos en la Ley 388 de 1997 art.15 numeral 2, art.99 modificado por el art.182, Decreto Nacional 019 de 2012, modificado por el art.35, ley 1796 de 2016 y a su vez reglamentado por el Decreto Nacional 2181 de 2006, por haber realizado obras sin la respectiva Licencia de construcción debidamente ejecutoriada.

Igualmente se ordenó notificar a la Sra. GLORIA DEL PILAR FRANCO RODRÍGUEZ, quien dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente decisión, podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer. Advertir que contra la presente decisión no procede ningún recurso, conforme lo establece el Art. 47 de la Ley 1437 de 2011.

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente comunicación al dirigirse a terceros interesados no identificados, debe divulgarse a través de un medio masivo de comunicación, para el caso local, y/o en la página electrónica de la Alcaldía local, a fin de que en un término perentorio de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente al día del retiro de esta comunicación, manifieste el interés que le asiste de participar en la actuación iniciada ejerciendo iguales derechos conferidos al peticionario denunciante, debiéndose dejar constancia de tal publicación en el expediente.

Cordialmente,



MARÍA JENNY RAMÍREZ MORENO

Profesional Especializado 222 – Grado 24 (e)

ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA

Alcaldía Local de Usaquén

c.c.: Actuación Administrativa No.16787 de 2015 - Infracción al Régimen Urbanístico y de Obras consecutivo

Proyectó: Hernando Santana – Área de Gestión Políciva y Jurídica  
AB. Ingrid Lorena Díaz Martín